

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA /
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ANIMAL Y LA FUNDACIÓN "MARCO
PODESTÁ"**

En la ciudad de Montevideo, el día 29 del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, entre: **POR UNA PARTE:** El **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca** (en adelante, "**MGAP**"), representado en este acto por el Sr. Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Fernando Mattos, con domicilio en la calle Constituyente N° 1476 de esta ciudad, conjuntamente con la Sra. Presidente del Consejo Directivo Honorario del Instituto Nacional de Bienestar Animal (en adelante denominado "**INBA**"), Ing. Agr. Marcia Del Campo, con domicilio en la calle Uruguay N° 1016 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** La **Fundación "Marco Podestá"** de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República, con domicilio en calle Ruta 8 Km 18 de la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo, representada en este acto por su Presidente, Dr. José Miguel Piaggio Mazzara (en adelante, la "**Fundación**"), acuerdan celebrar el presente Convenio (el "**Convenio**"), que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

- I) Dentro de la estructura del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se ubica el Instituto Nacional de Bienestar Animal ("INBA") como un órgano desconcentrado dependiente, el cual tiene dentro de sus competencias disponer y ejecutar, cuando a su juicio correspondieren, las acciones conducentes al control de la reproducción de los animales de compañía, a la realización de campañas de adopción de animales de compañía; todo ello, conforme lo establecido en el literal H) del artículo 16 de la Ley N° 18.471 de fecha 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 377 de la Ley N° 19.889 de fecha 09 de julio de 2020.
- II) Por el artículo 386 de la Ley N° 19.889, de fecha 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020, se declaró de interés general, en el marco de lo regulado por la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, y sus modificativas, la creación de un "Programa Nacional de Control Reproductivo". En dicha norma se determinó, asimismo, la obligatoriedad de las esterilizaciones de perros y gatos, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, y por el artículo 388 de la referida ley se estableció la obligatoriedad de identificar y registrar a todo animal de compañía esterilizado.

- III) A los efectos del cumplimiento de los cometidos del Instituto Nacional de Bienestar Animal, se entiende conveniente la consecución de acuerdos con la institucionalidad, organismos públicos y privados, a efectos de atender las diversas problemáticas que atañen al bienestar animal.
- IV) La Fundación se rige por la Ley N° 17.163 "Asociaciones Civiles - Fundaciones" de fecha 10 de setiembre de 1999 y posteriores modificaciones, constituyéndose como persona jurídica sin propósito de lucro, regida por el derecho privado para su operativa. Según su Estatuto Social, se definió como objeto de la Fundación el de "estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se desarrollan en la Facultad de Veterinaria, así como promover la vinculación de la misma con el sistema productivo y con la sociedad en general, para lo cual promoverá, organizará, patrocinará y financiará programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión". Es en dicho marco, que conforma parte de la actividad de la Fundación, el ejecutar los aspectos económico-financieros de los convenios y contratos que se celebren con instituciones nacionales, regionales e internacionales.
- V) Dentro de los objetivos de la Fundación se encuentra el de promover el conocimiento y acercamiento de las ciencias veterinarias a los profesionales que la ejercen y a la sociedad en general, en cuyo ámbito los animales de compañía constituyen una parte primordial.
- VI) Atento a sus respectivas competencias, y considerando la situación crítica que atraviesa el país en cuanto a la población de canes y felinos, ambas instituciones definen trabajar de manera coordinada y complementaria en la ejecución de acciones que contribuyan a mejorar la problemática señalada, al mismo tiempo que se propicia en el ámbito de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República la formación de profesionales y el fomento de una mayor responsabilidad en los procedimientos de esterilización quirúrgica y de identificación de animales de compañía.

SEGUNDA: Objeto

El presente Convenio tiene por finalidad la coordinación de las acciones que permitan llevar adelante el Programa Nacional de Control Reproductivo previsto en el artículo 386 de la Ley N° 19.889, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley N° 19.924, cuyo objetivo es la esterilización de las especies de animales domésticos perros y gatos, tanto hembras como machos, y proceder a su identificación mediante microchips y correspondiente registro en el RENAC, siempre dentro del marco del

estricto cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigentes. Dicho objeto comprende, asimismo, la coordinación de acciones conjuntas para la sensibilización y educación en tenencia responsable de animales.

TERCERA: Obligaciones de las Partes.

a) Obligaciones del MGAP:

- i. Transferir a la Fundación la suma de hasta \$ 1.800.000 (pesos uruguayos un millón ochocientos mil), los cuales se destinarán exclusivamente al financiamiento de las acciones definidas en la Cláusula Tercera, Literal b) del presente Convenio.
- ii. La transferencia se realizará en una única partida, contra la firma del presente Convenio y la presentación por parte de la Fundación ante el INBA de un plan de acción para llevar a cabo los cometidos indicados en este convenio. El referido plan de acción será analizado por el INBA, procediendo a su aprobación o a la solicitud de modificaciones, para lo cual la Fundación contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles desde que reciba la referida solicitud para responder.
- iii. Proveer a la Fundación de los microchips, a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula Tercera, Literal b) de este Convenio. Las entregas de estos microchips se harán de forma gradual, teniendo en cuenta el plan de acción presentado por la Fundación, pero quedando siempre sujetas al ingreso al RENAC por parte de la Fundación de todos los microchips provistos en la entrega anterior.
- iv. A través del INBA se asesorará y capacitará hasta 2 (dos) funcionarios de la Fundación o de la Facultad de Veterinaria, para la realización del registro en el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC).

b) Obligaciones de la Fundación:

- i. Destinar los recursos transferidos por el MGAP a la realización de las actividades establecidas en el Programa Nacional de Control Reproductivo, esto es, la esterilización en al menos 1200 (mil doscientos) animales de compañía, incluyendo la identificación de los mismos, mediante microchips, y su correspondiente registro en el RENAC, conforme al cronograma establecido en el Plan de Acción.

Maning del campo
hi 7/11
[Signature]

- ii. Designar hasta 2 (dos) funcionarios (de la Fundación o de la Facultad) para el manejo del sistema y el registro en el RENAC, comunicando sus datos personales y de contacto.
- iii. Presentar ante el INBA un plan de acción para cumplir el objeto del presente Convenio, en el marco del Programa Nacional de Control Reproductivo, el que se presentará en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados desde la firma del presente. Dicho plan de acción, entre otras cosas, incluirá las cantidades mensuales de procedimientos a realizar, y, una vez presentado, el INBA procederá a su análisis y posterior aprobación o solicitud de modificaciones, para lo cual la Fundación contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para responder desde que reciba la solicitud respectiva.
- iv. Ingresar al RENAC los microchips provistos por el MGAP que hayan sido colocados, lo que se hará conforme al plan de acción presentado por la Fundación.
- v. Cumplir, y/o hacer cumplir a los veterinarios actuantes, las "*Pautas INBA para esterilizaciones quirúrgicas masivas de caninos y felinos domésticos*" en todas las intervenciones quirúrgicas que se realicen, las que integran la Resolución del INBA N° 7/2023 y se adjuntan como Anexo del presente Convenio.
- vi. Utilizar para las intervenciones quirúrgicas que son objeto de este Convenio únicamente los materiales que se indican en las Pautas INBA antes referidas.
- vii. Luego de cada jornada de castración e identificación animal, depositar los residuos generados en los contenedores correspondientes.
- viii. Coordinar con el INBA los lugares en los que se actuará con una anticipación razonable para la mejor instrumentación de las acciones.
- ix. Comunicar al INBA, de forma mensual, la agenda de castraciones e identificación animal del siguiente mes, así como de las demás actividades que formen parte de este Convenio.
- x. Llevar adelante acciones que refieran a la sensibilización y educación en tenencia responsable de animales y bienestar animal.
- xi. Para todas las acciones que se realicen en el marco de este convenio se podrán convocar a estudiantes avanzados de Facultad de Veterinaria.
- xii. Contar con al menos 1 (un) profesional Veterinario con título expedido o reconocido por la Universidad de la República, que ejerza de forma independiente, se encuentre al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de

Profesionales Universitarios, sea miembro del Colegio Veterinario del Uruguay, y esté habilitado por el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC) como Operador, quien deberá recibir y aprobar las capacitaciones que el INBA indique para poder actuar.

- xiii. Abonar por cada acto de esterilización e identificación animal la suma de \$ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos), la que incluye los honorarios del profesional veterinario actuante y los gastos (materiales para la esterilización y otros que puedan corresponder).
- xiv. Permitir el ingreso del INBA a todos los lugares en los que se desarrollen las acciones objeto del presente Convenio.
- xv. Realizar una rendición de cuentas de los fondos públicos recibidos, de conformidad con lo dispuesto por: a) el artículo 132 y siguientes y 159 del Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF); b) la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República; c) el Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, todo lo cual deberá enviarse al Director Ejecutivo del INBA, en los términos establecidos en la Cláusula Tercera, Literal a), apartado ii., de este Convenio.
- xvi. Colaborar con el INBA en la implementación de acciones, dentro del objeto del Programa Nacional de Control Reproductivo, complementarias a las que surgen de la instrumentación del presente Convenio.
- xvii. Cumplir el objeto del presente Convenio sin exigir ninguna contraprestación al tenedor del animal de compañía comprendido en el inciso i del presente literal b).

CUARTA: Coordinación. Para la coordinación en general de las acciones generadas por este convenio, cada Parte comunicará por nota el nombre de las personas responsables de la coordinación técnica y la organización de las actividades que se originen como consecuencia del Plan de Acción.

QUINTA: Plazo.

El presente Convenio tendrá una duración de 1 (un) año a partir de su suscripción, el cual podrá renovarse por igual período, sujeto a expreso acuerdo de las Partes, previa evaluación de los resultados y cumplimiento de las obligaciones, debiendo acreditarse éste mediante un informe final de ejecución que presentará la Fundación ante el INBA.

SEXTA: Comunicación y visibilidad.

Mano del banco

h. 2017

[Signature]

La participación del MGAP y del INBA se hará constar mediante su inclusión en las diversas acciones de comunicación previstas, debiéndose respetar sus logos e imágenes institucionales, así como mediante la colocación de cartelera y logos en los locales donde se desarrollen las acciones.

SEPTIMA: Protección de Datos personales.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto por la Ley N° 18.331 de "Protección de datos personales".

Las Partes se comprometen a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados estrictamente para el cumplimiento de los fines del convenio y no podrá utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente convenio, ni transferir los datos personales a ningún tercero, bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite, mediante documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones y/o en caso de subcontratación de terceros proveedores, para efectos de la prestación de los servicios materia del presente convenio.

OCTAVA: Rescisión.

El presente Convenio podrá rescindirse:

- a) De común acuerdo entre las partes.
- b) Unilateralmente por cualquiera de las partes que suscriben el presente, cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las Cláusulas previstas en el presente Convenio, previa comunicación escrita y luego que la otra Parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida tal comunicación por medio fehaciente.

En ambos casos, la Fundación deberá realizar la rendición de cuentas establecida en la Cláusula Tercera, Literal b), apartado xv, debiendo restituir los microchips y recursos monetarios no utilizados, o de los cuales no se haya podido justificar su utilización, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima.

La rescisión del presente Convenio no afectará aquellos derechos u obligaciones de las partes que se extiendan más allá de su rescisión.

NOVENA: Devolución de recursos no ejecutados

9.1. En caso de que el presente Convenio se rescinda por incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, se deberán reintegrar al MGAP los recursos transferidos que no hayan sido ejecutados al momento de la rescisión, a la cuenta

bancaria que éste comunique a dichos efectos. Asimismo, se deberán reintegrar los microchips provistos, que no hayan sido utilizados.

9.2. Dichas devoluciones, deberán ser efectuadas dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la comunicación de rescisión.

DÉCIMA: Modificaciones.

De común acuerdo entre las partes y por escrito, podrán introducirse modificaciones a las actividades establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMO-PRIMERA: Domicilios y comunicaciones.

11.1. Las partes que suscriben el presente convenio constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.

11.2. Serán válidas las comunicaciones cursadas por correos electrónicos a las siguientes direcciones:

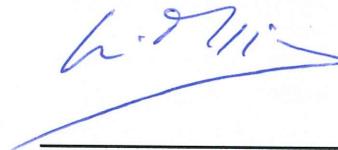
- MGAP/INBA: direccionggeneral@mgap.gub.uy e inba@mgap.gub.uy.
- FUNDACIÓN: fundacion@fvvet.edu.uy y fundacionmarcopodesta@gmail.com

De conformidad, las Partes firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.



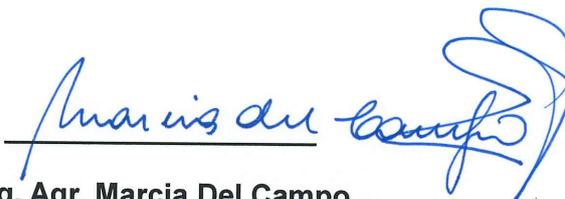
Ing. Agr. Fernando Mattos

Ministro de Ganadería, Agricultura y
Pesca



Dr. José Miguel Piaggio Mazzara

Presidente
Fundación "Marco Podestá"



Ing. Agr. Marcia Del Campo

Presidente

Consejo Directivo INBA

